



## **RESOLUCIÓN N° 0284-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de marzo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1211-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 256,12 m<sup>2</sup>, ubicada al Este de la Mz. R del Asentamiento Humano Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la construcción del Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 del proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable en el A.H. Proyecto Integral los Jardines Villa Santa Clarita – Distrito de San Juan de Lurigancho”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Carta n.º 1864-2020-ESPS (S.I. n.º 21401-2020) presentada el 2 de diciembre de 2020 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 35);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03579-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2020 y anexos (folios 36 al 39), a través del cual se advirtió entre otros, que según la base gráfica de SUNARP que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se observó que el predio se superpone parcialmente con el predio inscrito en la partida n.º 11049870;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020..

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

14 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, la observación descrita en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00275-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de enero de 2021 (folios 40 y 41), a fin de que subsane la observación advertida y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, asimismo “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de octubre de 2020 (folios 10 y 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 012637-2020-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 16 de octubre de 2020, mediante el cual informó que “el predio” se visualiza en ámbito donde a la fecha no se ha identificado un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada e involucre al predio en consulta, asimismo indicó que para llegar a esta conclusión se está considerando como nuevo dato técnico la delimitación gráfica del ámbito de la Comunidad Campesina de Jicamarca, definida por la Memoria Descriptiva y su respectivo plano incorporado, que consta en el Título Archivado n.º 11239 del 07.01.82, correspondiente al asiento 2 del Tomo 10-H fojas 524;

10. Que, mediante Carta n.º 287-2021-ESPS (S.I. n.º 02196-2021) presentado el 1 de febrero de 2021 (folio 42), “el administrado” indicó que la observación advertida en del Oficio n.º 00275-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de enero de 2021 (folios 40 y 41) no guarda relación con lo señalado en el numeral 4 del Certificado de Búsqueda Catastral que adjuntó al Plan de Saneamiento Físico Legal, dado que en el referido Certificado se concluyó que “el predio” se visualiza en ámbito donde a la fecha no se ha identificado un predio inscrito, y que para llegar a esta conclusión se está considerando como nuevo dato técnico la delimitación gráfica del ámbito de la Comunidad Campesina de Jicamarca, definida por la Memoria Descriptiva y su respectivo plano incorporado, que consta en el Título Archivado n.º 11239 del 07.01.82, correspondiente al asiento 2 del Tomo 10-H fojas 524; asimismo “el administrado” señaló que el Tomo 10-H, fojas 524, continúa en la partida n.º 11049870, por lo que indicó que la partida materia de observación por parte de esta Superintendencia, fue analizada y descartada por el área de Catastro de la SUNARP, concluyendo que “el predio” carece de antecedente registral; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00409-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2021 (folio 43), a través del cual se señaló que el administrado cumplió con subsanar la observación advertida;

11. Que, es importante precisar, que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” y anexos, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 3.2 del precitado plan que el área de 256,12 m<sup>2</sup> constituye un predio sin antecedentes registrales (folios 2 al 5); asimismo, del Informe de inspección técnica (folio 8), se tiene que la inspección fue realizada el 6 de noviembre de 2020 y que “el predio” es de naturaleza eriaza, conformada por cerro rocoso, el cual se encontró sin edificaciones ni ocupaciones en su totalidad;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable en el A.H. Proyecto Integral Los Jardines Villa Santa Clarita –

distrito de San Juan de Lurigancho”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico (folio 23), Plano de Ubicación (folio 25) y Memoria Descriptiva (folios 27) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0322-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2021 (folios 46 al 49);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 256,12 m<sup>2</sup>, ubicada al Este de la Mz. R del Asentamiento Humano Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinada a la construcción del Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 del proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable en el A.H. Proyecto Integral Los Jardines Villa Santa Clarita – distrito de San Juan de Lurigancho”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. -**

**Visado por:**

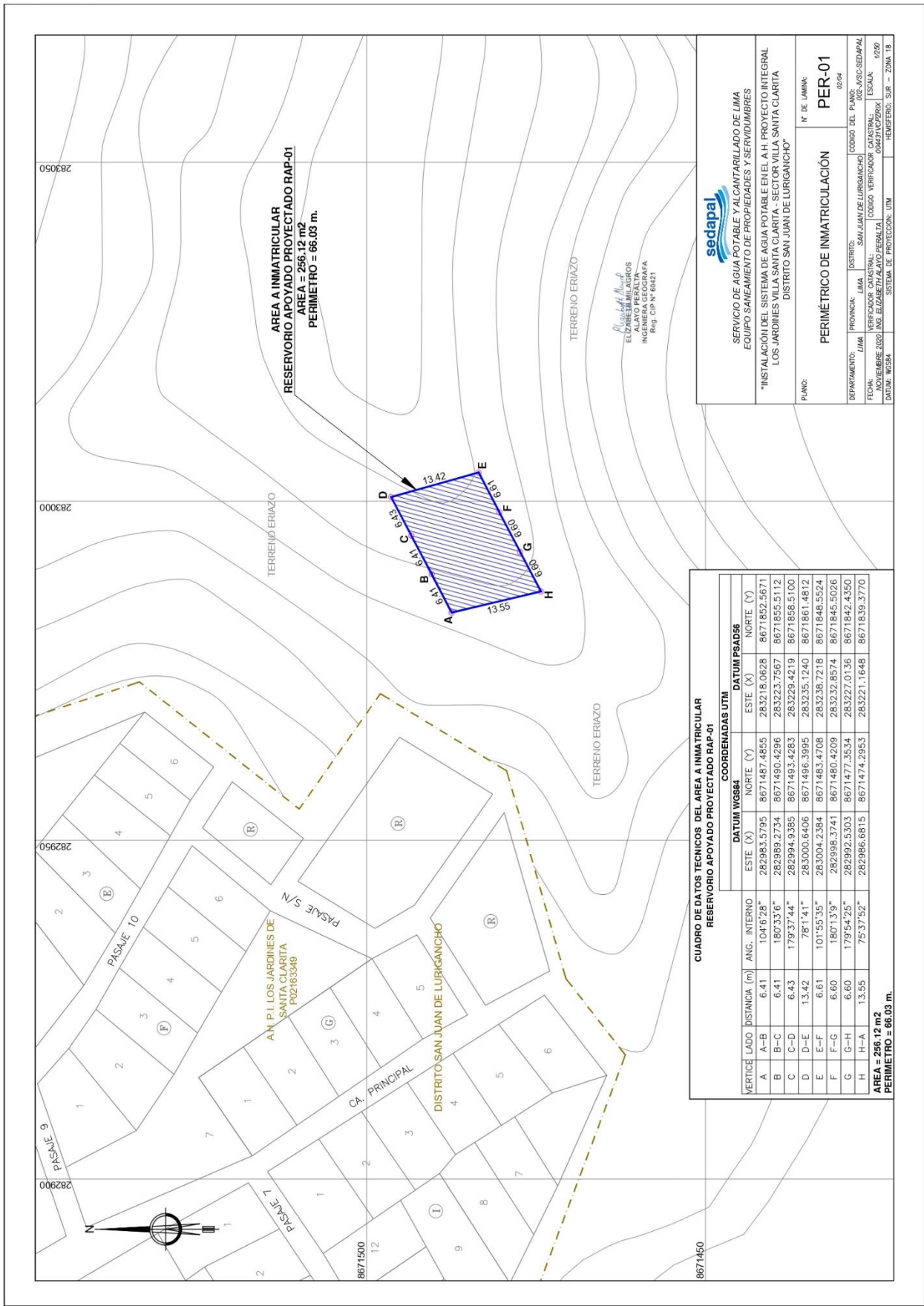
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



**AREA A INMATRICULAR**  
**RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-01**  
 AREA = 256.12 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 66.03 m.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
 EQUIPO SANAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES  
 \*INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL  
 LOS JARDINES VILLA SANTA CLARITA - SECTOR VILLA SANTA CLARITA  
 DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO\*

PLANO: N° DE LAMINA: **PER-01**  
 02/04

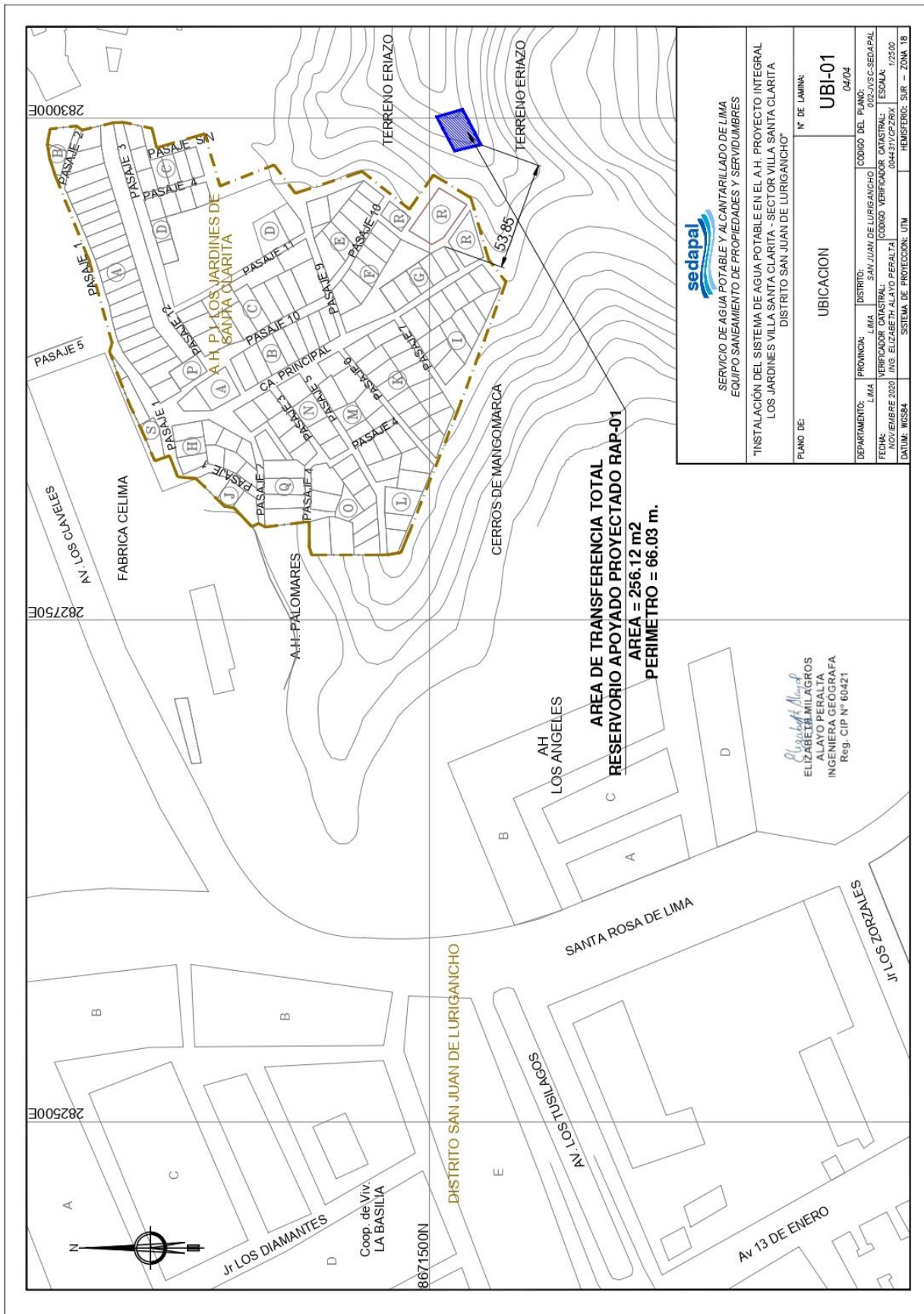
DEPARTAMENTO: LIMA  
 PROVINCIA: SAN JUAN DE LURIGANCHO  
 DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO  
 FECHA: 10/07/2020  
 DATUM: WGS84

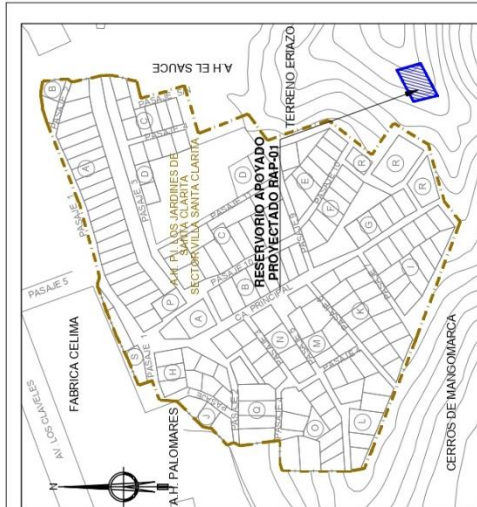
**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INMATRICULAR**  
**RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-01**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84	DATUM PSAD56	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.41	104.6728"	282983.5795	8671487.4855	283218.0628	8671852.5671
B	B-C	6.41	180.5356"	282989.2734	8671490.4296	283223.7567	8671855.5112
C	C-D	6.43	179.3744"	282994.9385	8671493.4283	283229.4219	8671858.5100
D	D-E	13.42	78.1741"	283000.6406	8671496.3995	283235.1240	8671861.4812
E	E-F	6.61	101.5535"	283004.2354	8671483.4708	283238.7218	8671848.5524
F	F-G	6.60	180.1319"	282998.3741	8671480.4209	283232.8574	8671845.5026
G	G-H	6.60	179.5425"	282992.5303	8671477.3534	283227.0136	8671842.7350
H	H-A	13.55	75.3752"	282986.8815	8671474.2953	283221.1648	8671839.3770

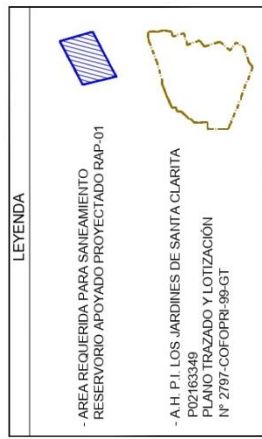
AREA = 256.12 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 66.03 m.



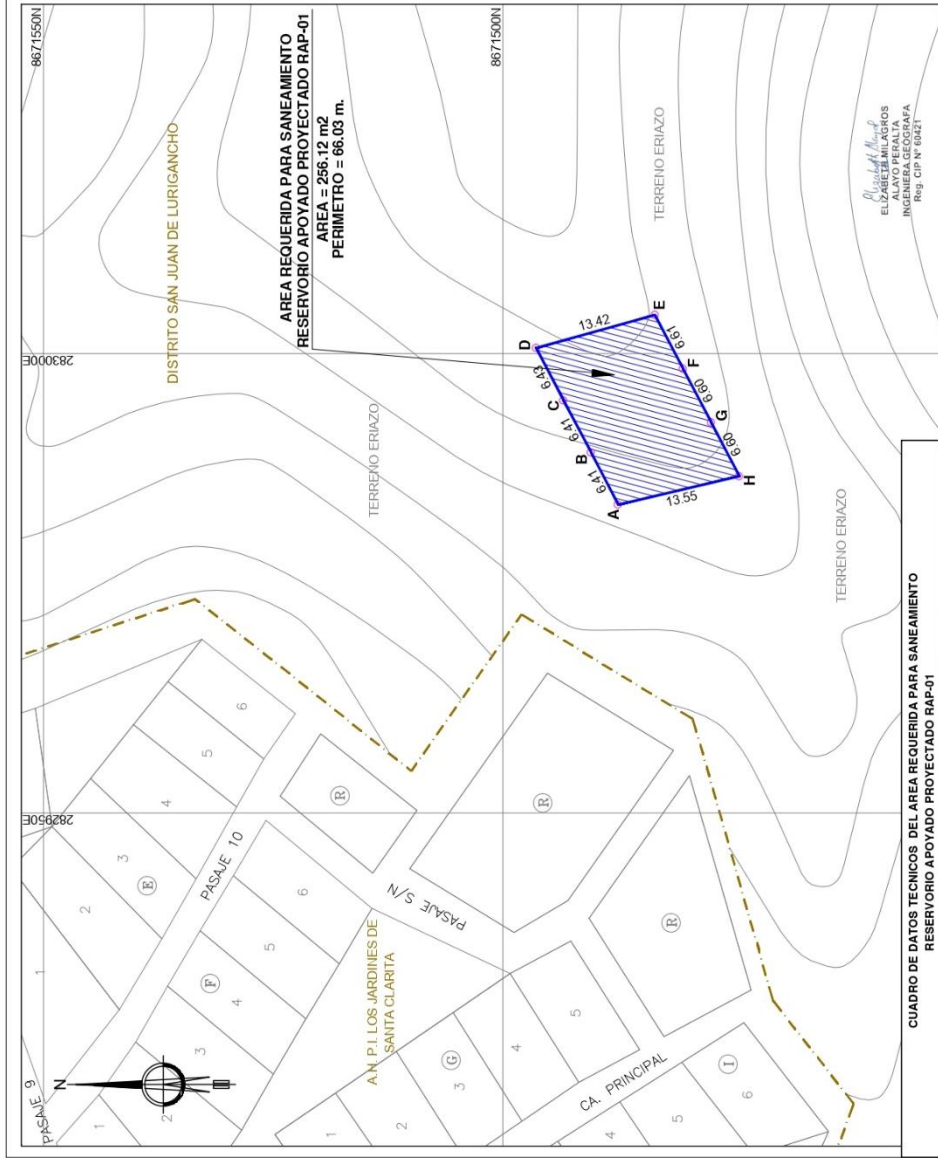




PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1:12,500



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	
*INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL LOS JARDINES VILLA SANTA CLARITA - SECTOR VILLA SANTA CLARITA DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO*	
PLANO:	N° DE LAMINA: <b>DIAG-01</b> 01/04
DEPARTAMENTO:	LIMA
PROVINCIA:	SAN JUAN DE LURIGANCHO
DISTRITO:	SAN JUAN DE LURIGANCHO
CODIGO DEL PLANO:	00441VCPZ0K
FECHA:	NOVIEMBRE 2020
VERIFICADOR:	ING. ELIZABETH ALAYO PERALTA
CODIGO VERIFICADOR:	00441VCPZ0K
ESCALA:	1:500
DATUM:	WGS84
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM
HEMISFERIO:	SUR - ZONA 18

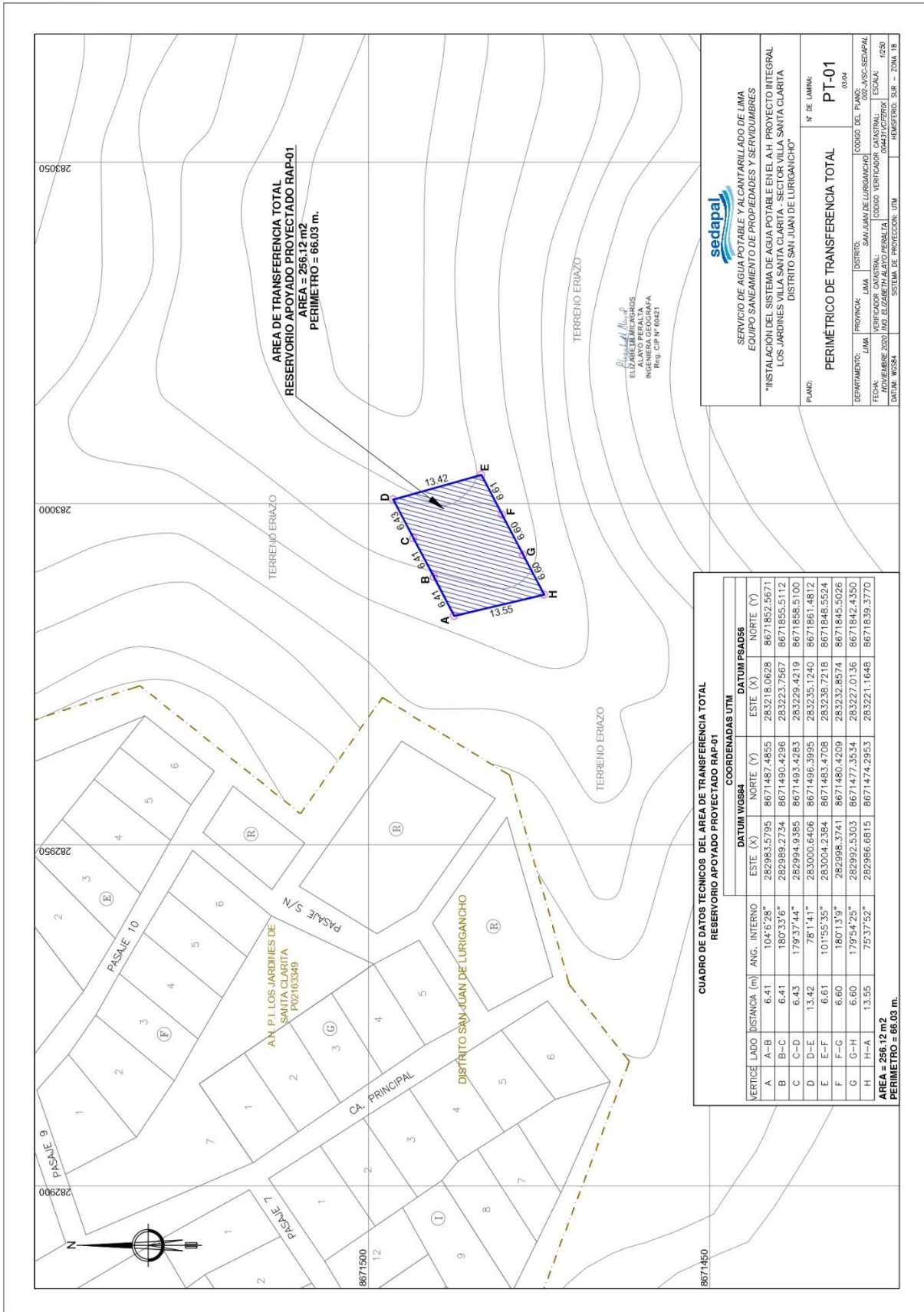


AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO  
RESERVOIR APOYADO PROYECTADO RAP-01  
AREA = 256.12 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 66.03 m.

Elizabet Peralta  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEOGRAFIA  
Reg. CIP N° 60421

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.41	104°6'28"	282983.5795	8671487.4855	283218.0628	8671852.5671
B	B-C	6.41	180°33'6"	282989.2734	8671490.4296	283223.7567	8671855.5112
C	C-D	6.43	179°37'44"	282994.9385	8671493.4283	283229.4219	8671858.5100
D	D-E	13.42	78°1'41"	283000.6406	8671496.3995	283235.1240	8671861.4812
E	E-F	6.61	101°55'35"	283004.2384	8671483.4708	283238.7218	8671848.5524
F	F-G	6.60	180°13'9"	282998.3741	8671480.4209	283232.8574	8671845.5026
G	G-H	6.60	179°54'25"	282992.5303	8671477.3534	283227.0136	8671842.4350
H	H-A	13.55	75°37'52"	282986.6815	8671474.2953	283221.1648	8671839.3770

AREA = 256.12 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 66.03 m.



**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA DE TRANSFERENCIA TOTAL  
RESERVOIRIO APOYADO PROYECTADO RAP-01**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84	DATUM PSAD56	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.41	104°6'28"	282983.5795	8671487.4855	283218.0628	8671852.5671
B	B-C	6.41	180°33'6"	282989.2734	8671490.4296	283223.7567	8671855.5112
C	C-D	6.43	179°37'44"	282994.9385	8671493.4283	283229.4219	8671858.5100
D	D-E	13.42	75°1'11"	283000.6406	8671496.3995	283235.1240	8671861.4812
E	E-F	6.61	101°55'35"	283004.2384	8671483.4708	283238.7218	8671848.5524
F	F-G	6.60	180°13'9"	282998.3741	8671480.4209	283232.8574	8671845.5026
G	G-H	6.60	179°54'25"	282992.5303	8671477.3534	283227.0136	8671842.4350
H	H-A	13.55	75°37'52"	282986.6815	8671474.2953	283221.1648	8671839.3770

**AREA = 256.12 m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 66.03 m.**

**sedapal**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
EQUIPO SANAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

\*INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL  
LOS JARDINES VILLA SANTA CLARITA - SECTOR VILLA SANTA CLARITA  
DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO\*

N° DE LAMINA: **PT-01**  
09/04

DEPARTAMENTO:	LIMA	PROVINCIA:	LIMA	DISTRITO:	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CODIGO DEL PLANO:	09/04
FECHA:	16 DE ABRIL DE 2020	VERIFICADOR:	JAB. ELIZABETH MITANGOS	VERIFICADOR:	JAB. ELIZABETH MITANGOS	DATUM:	UTM
ESCALA:	1:2500	HEMISFERIO:	SUR	ZONA:	18		



**MEMORIA DESCRIPTIVA  
AREA DE INMATRICULACIÓN  
RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-01**

**PROYECTO:** "Instalación del Sistema de Agua Potable en el A.H. Proyecto Integral Los Jardines Villa Santa Clarita - Sector Villa Santa Clarita - distrito San Juan de Lurigancho"

**UBICACIÓN:** El terreno se encuentra ubicado al este de la Mz. R del Asentamiento Humano Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**ZONIFICACIÓN:** PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1081 - MML del 04-10-07 publicada el 07-10-07

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**

De acuerdo al plano perimétrico N° 002-JVSC-DISP (lamina 02/04), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

<b>Por el Norte:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de tres (03) tramos: A-B de 6.41 m., B-C de 6.41 m. y C-D de 6.43 m.
<b>Por el Este:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de un (01) tramo: D-E de 13.42 m.
<b>Por el Sur:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de tres (03) tramos: E-F de 6.61 m., F-G de 6.60 m. y G-H de 6.60 m.
<b>Por el Oeste:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de un (01) tramo: H-A de 13.55 m.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.41	104°6'28"	282983.5795	8671487.4855	283218.0628	8671852.5671
B	B-C	6.41	180°33'6"	282989.2734	8671490.4296	283223.7567	8671855.5112
C	C-D	6.43	179°37'44"	282994.9385	8671493.4283	283229.4219	8671858.5100
D	D-E	13.42	78°1'41"	283000.6406	8671496.3995	283235.1240	8671861.4812
E	E-F	6.61	101°55'35"	283004.2384	8671483.4708	283238.7218	8671848.5524
F	F-G	6.60	180°13'9"	282998.3741	8671480.4209	283232.8574	8671845.5026
G	G-H	6.60	179°54'25"	282992.5303	8671477.3534	283227.0136	8671842.4350
H	H-A	13.55	75°37'52"	282986.6815	8671474.2953	283221.1648	8671839.3770

**AREA:** El área del terreno encierra una superficie de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (256.12 m<sup>2</sup>)**

**PERIMETRO:** El perímetro descrito tiene una longitud de **SESENTA Y SEIS METROS CON TRES CENTÍMETROS (66.03 m.)**

Lima, Noviembre del 2020

  
**ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421**



PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL LOS JARDINES VILLA SANTA CLARITA – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
AREA DE TRANSFERENCIA TOTAL  
RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-01**

**PROYECTO:** "Instalación del Sistema de Agua Potable en el A.H. Proyecto Integral Los Jardines Villa Santa Clarita - Sector Villa Santa Clarita - distrito San Juan de Lurigancho"

**UBICACIÓN:** El terreno se encuentra ubicado al este de la Mz. R del Asentamiento Humano Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**ZONIFICACIÓN:** PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1081 - MML del 04-10-07 publicada el 07-10-07

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**

De acuerdo al plano perimétrico N° 002-JVSC-DISP (lamina 03/04), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

<b>Por el Norte:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de tres (03) tramos: A-B de 6.41 m., B-C de 6.41 m. y C-D de 6.43 m.
<b>Por el Este:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de un (01) tramo: D-E de 13.42 m.
<b>Por el Sur:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de tres (03) tramos: E-F de 6.61 m., F-G de 6.60 m. y G-H de 6.60 m.
<b>Por el Oeste:</b>	Colinda con terreno eriazo, en línea recta de un (01) tramo: H-A de 13.55 m.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.41	104°6'28"	282983.5795	8671487.4855	283218.0628	8671852.5671
B	B-C	6.41	180°33'6"	282989.2734	8671490.4296	283223.7567	8671855.5112
C	C-D	6.43	179°37'44"	282994.9385	8671493.4283	283229.4219	8671858.5100
D	D-E	13.42	78°1'41"	283000.6406	8671496.3995	283235.1240	8671861.4812
E	E-F	6.61	101°55'35"	283004.2384	8671483.4708	283238.7218	8671848.5524
F	F-G	6.60	180°13'9"	282998.3741	8671480.4209	283232.8574	8671845.5026
G	G-H	6.60	179°54'25"	282992.5303	8671477.3534	283227.0136	8671842.4350
H	H-A	13.55	75°37'52"	282986.6815	8671474.2953	283221.1648	8671839.3770



PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL LOS JARDINES VILLA SANTA  
CLARITA – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"

AREA: El área del terreno encierra una superficie de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (256.12 m<sup>2</sup>)**

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **SESENTA Y SEIS METROS CON TRES CENTÍMETROS (66.03 m.)**

Lima, Noviembre del 2020

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421